

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**17254** *Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación de declaración de lugar de memoria de la casa natal y busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar (Tuña, comarca del Narcea).*

El Director General de Memoria Democrática ha adoptado, con fecha 21 de julio de 2023, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como lugar de memoria de la Casa Natal y Busto del General Riego y Monolito de reconocimiento de Tuña como Pueblo Ejemplar (Tuña, Comarca del Narcea), de conformidad con los artículos 49 y siguientes de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Dirección General resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 21 de julio de 2023.—El Director General de Memoria Democrática, Diego Blázquez Martín.

#### ANEXO

El Director General de Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el artículo 6 del Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente acuerdo de incoación de declaración de lugar de memoria de la casa natal y busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar (Tuña, comarca del Narcea) con base en los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el artículo 6 del Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre de la conveniencia de declarar lugar de memoria varios elementos patrimoniales vinculados a la elaboración y proclamación de la Constitución Española de 1812, entre los que se encuentra la Casa natal y Busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar (Tuña, comarca del Narcea)

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

### Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (en adelante, LMD) corresponde al Director General de Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un lugar de memoria.

En este caso, en uso de esa competencia se incoa de oficio el procedimiento de declaración como lugar de memoria a los efectos de los artículos 49 a 53 de la LMD de la Casa natal y Busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un lugar de memoria ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la LMD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LMD, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos que justifican esta incoación son los siguientes:

Rafael del Riego y Flórez (Tuña, 7 de abril de 1784-Madrid, 7 de noviembre de 1823) estudió leyes en la Universidad de Oviedo, pero inició la carrera militar en la Guardia Real en Madrid. Como consecuencia de la invasión francesa, la Junta Suprema del Principado le nombró en agosto de 1808, capitán ayudante del general Acevedo, jefe de la División Asturiana. Después de varias escaramuzas, su regimiento fue completamente arrollado por las tropas del mariscal Víctor en Espinosa de los Monteros (Burgos, 10 de noviembre de 1808). Acevedo pereció en la batalla, en tanto que Riego fue apresado y deportado a Francia, donde permaneció cuatro años. Tras conseguir escapar, regresó a A Coruña a principios de 1814 jurando entonces la Constitución de 1812. A la vuelta de Fernando VII permaneció en el ejército, siendo condecorado por sus méritos en la Guerra de Independencia. En 1815 se presentó voluntario al cuerpo expedicionario, pero no sería hasta 1819, ostentando el cargo de teniente coronel, cuando fue destinado al batallón Asturias acuartelado en Cabezas de San Juan (Sevilla). Allí entró en contacto con la conspiración liberal que estaban fraguando hombres como Evaristo San Miguel, Isturiz o Alcalá Galiano. El 1 de enero de 1820, tras el arresto de San Miguel, realizó el famoso pronunciamiento al frente de su batallón que le consagraba como uno de los catalizadores del regreso del régimen constitucional a España. Si bien es cierto que la toma de Cádiz que propugnaba, no se cumplió, la extensión del movimiento por otros puntos de España posibilitó el triunfo del levantamiento dándose inicio al Trienio Liberal (1820-1823). Su gesta y la defensa de los principios liberales le llevaron tras la entrada de las tropas francesas al mando del duque de Angulema, a ser detenido y ahorcado en la plaza de la Cebada de Madrid el 7 de noviembre de 1823. El reconocimiento que se hace de su figura desde la democracia actual a través del discurso que pronunciara S.A.R el Príncipe de Asturias en su visita a Tuña en el año 2000, restituye en el contexto contemporáneo, el prestigio de su memoria.

Por ello, estima este Centro Directivo que es deber inexcusable reconocer la singular relevancia en la historia democrática de España de la Casa natal y Busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar y por tanto queda justificada plenamente la declaración como lugar de memoria de este inmueble vinculado a su recuerdo.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la LMD se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

Identificación del bien: la casa: Tuña 62, 33876 Concejo de Tineo, Asturias. El busto: Plaza del General Riego, Tuña, 33876 Concejo de Tineo, Asturias.

Delimitación cartográfica con sus coordenadas geográficas: carece de referencia catastral por estar ubicado en un espacio público. 36° 32' 06" N 6°17'35" O/ 36.5351071,-6.293087461

Titularidad: la vivienda, titularidad particular; el busto, Ayuntamiento de Tuña.

Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad, contrarios a los derechos humanos o donde se hayan realizado trabajos forzados: los hechos mencionados no se han producido en este bien.

Vestigios erigidos en recuerdo de las víctimas: no existen vestigios cuya remoción o retirada se deba evitar.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la LMD, la declaración de un lugar de memoria supone la obligación para su titular de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada. Implica también la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la LMD.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época. En el caso de que sus titulares sean particulares, esta finalidad se procurará obtener mediante la suscripción de acuerdos.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos, o bien hubieran sido lugares donde se realizaron trabajos forzados, se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

Finalmente, los lugares de memoria pueden integrarse en itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Forma parte de la incoación de la declaración de un lugar de memoria el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la LMD, y, a efectos, de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la LMD.

En concreto, se proponen las siguientes medidas, que requerirán el previo acuerdo del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática con el titular de la vivienda y del busto, este último del Ayuntamiento de Tuña, tal y como prevé el artículo 52.1 de la LMD:

Medidas de protección: atendidas las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad de aquel.

Medidas de difusión e interpretación de lo acaecido en el lugar: De acuerdo con la normativa urbanística, de patrimonio histórico y sectorial aplicable, la Administración General del Estado podrá promover la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como su geolocalización con fotografías y audiovisuales, sin

perjuicio de los ya existentes. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 apartados 2 y 3 de la LMD, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos de este lugar, que estará disponible en la web del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Usos compatibles: la declaración como lugar de memoria no altera el uso actual. Cualquier uso que se dé por su titular al bien habrá de ser compatible con las medidas propuestas.

Integración en itinerarios de memoria: el de la Casa natal y Busto del General Riego y monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar se integraría, junto con otros bienes de similar significado, en un futuro itinerario de Memoria Democrática que se denominará «Memoria Liberal de España» ya que la coincidencia de sus valores materiales e inmateriales y sus comunes criterios interpretativos le hacen merecedor de esta calificación.

Estas medidas se refieren al bien en su conjunto y no a partes del mismo.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva del bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la LMD.

Del mismo modo, el acuerdo de incoación podrá establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LMD.

En este caso, no resulta necesario la adopción de medidas provisionales de protección durante la tramitación de este procedimiento dado que el bien está declarado por el Principado de Asturias Bien de Interés Cultural (R.I.) -51-0008750-00000

Sexto.

El presente acuerdo de incoación de declaración de lugar de memoria será objeto de trámite de audiencia con el titular de la vivienda y el Ayuntamiento de Tuña; y será objeto de información pública, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la LMD y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al conceder este trámite de audiencia al titular registral de la vivienda y al Ayuntamiento de Tuña, se le solicitará a este último, específicamente que se pronuncie sobre el régimen urbanístico del bien y las eventuales limitaciones derivadas de éste que puedan condicionar o limitar el contenido de las medidas propuestas en este acuerdo.

Séptimo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se consideran necesarios para resolver el presente procedimiento los siguientes informes:

Instituto del Patrimonio Cultural de España, del Ministerio de Cultura y Deporte  
Instituto de España  
Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo del Principado de Asturias.  
Universidad de Oviedo

Octavo.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria democrática.

Noveno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la LMD, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de lugar de memoria de la casa natal y busto del General Riego y Monolito de reconocimiento de Tuña como pueblo ejemplar en los términos recogidos en este acuerdo.

Dada la titularidad privada de la Casa Natal del General Riego será necesaria el previo acuerdo del titular para la eficacia de las medidas propuestas en su fundamento jurídico cuarto.

Segundo.

Conceder plazo de audiencia de este Acuerdo al titular registral de la casa natal del General Riego y al Ayuntamiento de Tuña, con el objeto de que realicen las alegaciones oportunas en un plazo de quince días.

Se solicitará al Ayuntamiento de Tuña, que se pronuncie expresamente sobre el régimen de protección del bien conforme a la normativa urbanística o cualquier otra normativa sectorial que le resulte de aplicación que pueda incidir en las medidas de protección, difusión e interpretación propuestas.

Tercero.

Recabar los informes indicados en el fundamento jurídico séptimo de este acuerdo.

Cuarto.

Una vez incorporadas las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia, y los informes solicitados, esta Dirección General dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página web del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática: [www.mpr.gob.es](http://www.mpr.gob.es).

Quinto.

Proceder a la anotación preventiva de bien en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Sexto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2023.–El Director General de Memoria Democrática, Diego Blázquez Martín.